



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 133, fecha: martes, 16 de Julio de 2019

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE EL CARDOSO DE LA SIERRA

DECRETO NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 1875

### AYUNTAMIENTO DE EL CARDOSO DE LA SIERRA

PRIMER ANUNCIO DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1-2019

BOP-GU-2019 - 1876

### AYUNTAMIENTO DE BUJALARO

NOMBRAMIENTO DE PRIMER Y SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 1877

### AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 1878

### AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

CONVOCATORIA Y APROBACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, RESERVADO A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, VACANTE EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VILLEL DE MESA, ALGAR DE MESA Y MOCHALES

BOP-GU-2019 - 1879

### AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

DECRETOS DE ORGANIZACIÓN

BOP-GU-2019 - 1880

## AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 1881

## AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE TENDILLA (GUADALAJARA)

BOP-GU-2019 - 1882

## AYUNTAMIENTO PASTRANA

PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO ESCUELA INFANTIL

BOP-GU-2019 - 1883

## AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

ANUNCIO MODIFICACIÓN PRESUPUESTO

BOP-GU-2019 - 1884

## AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2019 - 1885

## AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 1886

## MANCOMUNIDAD LA ALCARRIA

ANUNCIO RELACION ADMITIDOS

BOP-GU-2019 - 1887

## EATIM DE GARGOLES DE ABAJO

TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2019 - 1888

## JUZGADO SOCIAL 2 DE GUADALAJARA

PO 381/18-C

BOP-GU-2019 - 1889

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 213/2019

BOP-GU-2019 - 1890

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 148/2019

BOP-GU-2019 - 1891

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL CARDOSO DE LA SIERRA

**DECRETO NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE**

---

**1875**

DECRETO DE ALCALDIA.- El Cardoso de la Sierra, 9 de Julio de 2019.

En uso de las facultades que me asisten por la normativa vigente y expresamente reconocidas en el los artículos 20.1 a), y 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 46,1 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF), resuelvo:

Primero.- Designar Teniente de Alcalde a D. Miguel Angel Rodriguez Ramos

Segundo.- Dar cuenta de dicho nombramiento al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

Lo manda y firma el Sr, Alcalde, de lo que certifico. El Alcalde.El Secretario comisionado,Fdo. Rafael Heras Arribas. Fdo. José Manuel García Román

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE EL CARDOSO DE LA SIERRA

**PRIMER ANUNCIO DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1-2019**

---

**1876**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Julio de 2019, el expediente nº 1/2019 de Modificación de Crédito en relación al Presupuesto General de 2019, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de su examen y de la presentación en si caso de cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

El Cardoso de la Sierra, 11 de Julio de 2019. El Alcalde, Fdo. Rafael Heras Arribas



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUJALARO

### NOMBRAMIENTO DE PRIMER Y SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

---

**1877**

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de Mayo de 2019 y habiéndose procedido el día 15 de Junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

#### RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Bujalaro a las siguientes personas:

- Primer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Julia Barbas Hernandez
- Segundo Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Victoria Francisca Torrequebrada Cortezón

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Dado en Bujalaro, 20 de junio de 2019. La Alcaldesa, Concepción Romera Pacheco



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

### NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

---

**1878**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado el Decreto Núm. 299/2019 de 3 de julio en el que se ha resuelto:

“PRIMERA.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Yunquera de Henares a los siguientes Concejales:

- a. Primer Teniente de Alcalde Dña. María Elena Sebastián Camarena.
- b. Segundo Teniente de Alcalde, D. Carlos González Hurtado.
- c. Tercer Teniente de Alcalde, Dña. María Antón Rodríguez

SEGUNDA.- Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, desde la notificación de la presente resolución, el miembro designado no hace manifestación expresa ante el Alcalde rechazando la misma.

TERCERA.- Publicar el presente Decreto en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica, para dar cumplimiento a las exigencias de publicidad activa en materia institucional y organizativa recogidas en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

CUARTA.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.”

En Yunquera de Henares, a 12 de julio de 2019. Documento firmado por el Alcalde  
Lucas Castillo Rodríguez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

CONVOCATORIA Y APROBACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, RESERVADO A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, VACANTE EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VILLEL DE MESA, ALGAR DE MESA Y MOCHALES

**1879**

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2019 del Ayuntamiento de Villel de Mesa (Guadalajara), referente a la convocatoria y aprobación de las Bases del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo para la provisión mediante nombramiento interino del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, vacante en la Agrupación municipal de Villel de Mesa, Algar de Mesa y Mochales

El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en los procesos selectivos será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villel de Mesa, a 9 de julio de 2019. EL ALCALDE, Pedro Lozano García

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A FHN, SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO EN LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE VILLEL DE MESA, ALGAR DE MESA Y MOCHALES.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión mediante nombramiento interino del puesto de Secretaría-Intervención, reservado a Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, vacante en la Agrupación de Municipios de Villel de Mesa, Algar de Mesa y Mochales.

El proceso selectivo se desarrollará mediante el sistema de concurso libre, con



arreglo a las presentes bases y normativa de aplicación.

A este proceso selectivo le serán aplicables los preceptos regulados en el artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; en la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; en el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha; en las leyes 3/1988, de 13 de diciembre de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, y 7/2001, de 28 de junio en lo que continúen vigentes; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; en el Decreto 40/2005, de 19 de abril sobre nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para tomar parte en el proceso de selección, será necesario que los aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del EBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A-1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero requerirán la correspondiente homologación por las autoridades educativas españolas. Este requisito no será de aplicación en los supuestos previstos en el artículo 18.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de



cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

#### TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las instancias para participar en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villeda de Mesa (cabecera de la agrupación), según modelo del Anexo I, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, sede electrónica o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando la solicitud se presente a través de las Oficinas de Correos deberán ir selladas y fechadas por el encargado del servicio antes de ser certificadas.

A la instancia se acompañará una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, junto con copia compulsada del título académico acreditativo del requisito del apartado d) de la segunda de estas bases. Así mismo, se presentará la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso mediante documentos originales o copia compulsada de los mismos, no valorándose aquellos otros méritos que no estén debidamente acreditados.

#### CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villeda de Mesa, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y en el tablón de edictos y Web del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación y se determinará el día, hora y lugar en que habrán de reunirse el Tribunal de valoración. En la misma resolución, se hará constar la designación nominal de los miembros del tribunal.

La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el B.O.P. y en el Tablón de edictos y Web del Ayuntamiento. Con carácter informativo, las listas provisional y definitiva, podrán difundirse por otros medios.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de la celebración sucesivos se harán públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la valoración y en el tablón de edictos y Web del Ayuntamiento de Villeda de Mesa.





#### QUINTA. Tribunal Calificador

El Tribunal de valoración deberá estar constituido por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, de cualquier Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso. Estará integrado por los siguientes miembros titulares y sus respectivos suplentes:

- Un Presidente designado por la Alcaldía (Grupo A1).
- Un Secretario, con voz y con voto (será el de la Corporación o funcionario que le sustituya). (Grupo A1).
- Tres Vocales (Grupo A1): - Un Funcionario Superior nombrado a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara. - Un Secretario-Interventor nombrado a propuesta del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Funcionarios con Habilitación Nacional. - Un Funcionario Superior nombrado a propuesta de la Administración General de la Junta de Castilla-La Mancha.

La pertenencia a este Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, sin que su número pueda ser inferior a tres.

El Tribunal calificador actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, e igualmente los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de estas circunstancias (artículo 24 LRJSP). La abstención se notificará previamente.

El Tribunal se clasifica en Categoría Primera, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### SEXTA. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso selectivo

El proceso de selección constará de una única fase, la de concurso, consistente en la valoración de los méritos indicados en esta base, debidamente acreditados por los aspirantes.

**FASE ÚNICA: CONCURSO.-**

El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo, hasta un total de 20 puntos:

**A) Titulación académica.-**

Por estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos (cuando no hayan sido requisito para acceso al proceso selectivo): Doctor, 2,5 puntos; Postgrado Oficial, 2 puntos; Licenciado o Grado, 1,5 puntos. En todo caso referentes a las siguientes materias: Derecho, Económicas, Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras. Hasta un máximo de 4 puntos.

**B) Experiencia profesional.-**

a) Por la prestación de servicios en la Administración Pública local, como Secretario-Interventor, con nombramiento en legal forma: 0,20 puntos/ por mes completo de servicio, hasta un total de 5,00 puntos.

b) Por la prestación de servicios en la Administración Pública local en otras subescalas distintas de Secretaría-Intervención, con nombramiento en legal forma: 0,10 puntos/ por mes completo de servicio, hasta un total de 3,00 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 8 puntos.

Los servicios prestados se acreditarán con la aportación de copia compulsada del nombramiento y certificación original expedida por el órgano competente del Ayuntamiento donde se hayan prestado los servicios.

**C) Superación de pruebas de oposición.-**

a) Por haber superado alguna prueba selectiva de acceso a la subescala de Secretaria-Intervención, de Funcionarios con habilitación de carácter nacional: 2 puntos por cada prueba.

b) Por haber superado alguna prueba selectiva de acceso a la subescalas distintas a las de Secretaría-Intervención, de Funcionarios con habilitación de carácter nacional: 1 punto por cada prueba.

La puntuación máxima por este apartado será de 4 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública, con expresión de los datos que permitan identificar los ejercicios superados y el opositor.

**D) Cursos.-**

Por la realización de cursos impartidos por las Administraciones Públicas, Organismos y Centros Oficiales de formación, sobre las siguientes materias:



Urbanismo, gestión económico, financiera, presupuestaria, contabilidad, tesorería, recaudación, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cursos de duración de 21 a 50 horas lectivas: 0,2 puntos.
- De duración de 51 a 100 horas lectivas: 0,4 puntos.
- De duración de 101 horas a 350 horas lectivas: 0,8 puntos.
- De duración de 351 horas lectivas en adelante: 1,0 puntos.

La puntuación máxima de este apartado no podrá superar los 4,00 puntos.

Se aportará copia compulsada de los títulos expedidos por la realización de los cursos donde consten el número de horas, o bien certificación que acredite la realización del curso expedida por la Administración u Organismo Oficial que lo ha impartido.

La puntuación total de la fase de concurso no podrá exceder de 20 puntos.

#### SÉPTIMA. Calificación final y Bolsa de Trabajo

El Tribunal de valoración procederá a valorar en la fase de concurso los méritos alegados por los aspirantes, sumando la puntuación obtenida en cada uno de sus apartados y obteniendo la relación ordenada de candidatos que van a formar parte de la Bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días para presentar alegaciones, transcurridos los cuales el Tribunal resolverá las que se hubieran presentado y hará pública la lista definitiva de resultados del proceso selectivo.

Se formará una Bolsa de Trabajo o lista de espera con los aspirantes, por el orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para cobertura de dicho puesto mediante nombramiento interino, en casos de vacante, permiso, enfermedad, etc. y necesidad de cubrirla. Dicha Bolsa o lista, que se comunicará a la Dirección General de Coordinación y Administración Local de Castilla-La Mancha; la bolsa tendrá vigencia hasta que se apruebe una nueva, o expresamente se derogue.

La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las normas vigentes en el momento de iniciar su funcionamiento y en particular por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril, señalado en la base primera o por la norma que la sustituya.

Formar parte de la Bolsa de Trabajo no confiere derecho a nombramiento alguno.



#### OCTAVA. Propuesta de Nombramiento

Una vez publicado el resultado definitivo, el Tribunal propondrá al Ayuntamiento al candidato de la Bolsa de trabajo con mayor puntuación para ser nombrado en los supuestos de vacante, sustitución, baja temporal, etc.

De acuerdo con dicha propuesta, se notificará al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, presente la documentación que se detalla en la base octava de la convocatoria.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villal de Mesa remitirá la propuesta de nombramiento y los documentos del expediente necesarios a la Consejería competente en materia de régimen local, que resolverá definitivamente sobre el nombramiento del funcionario interino.

Esta propuesta de nombramiento quedará no obstante condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que modifica el apartado uno del artículo 64 de la Ley 42/1994, en el sentido de que las Corporaciones Locales podrán proponer el nombramiento de funcionario interino para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las mismas reservados a funcionarios con habilitación nacional aunque ahora condicionada a la circunstancia de que no haya sido posible la provisión del puesto vacante mediante los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios. Circunstancia que deberá quedar acreditada en el expediente.

#### NOVENA. Presentación de Documentos y Toma de Posesión

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de diez días desde que se haga pública la relación ordenada de candidatos que han superado el proceso selectivo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social.
- c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- d) Fotocopia certificada del título académico correspondiente.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones,



quedando excluido de la Bolsa, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde del Ayuntamiento de Ville de Mesa efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, de acuerdo con las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de trabajo.

#### DÉCIMA. Incidencias y Reclamaciones

1. Todos los plazos señalados en días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

2. El Tribunal de Selección, queda facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación o aclaración de dudas de las presentes Bases.

Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra la resolución del Tribunal los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4. Las incidencias o reclamaciones que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso selectivo.

5. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En Ville de Mesa, a 9 de julio de 2019. El Alcalde, Pedro Lozano García



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A FHN, SUBESCALA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, EN LA AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS DE VILLEL DE MESA, ALGAR DE MESA Y MOCHALES.

D. ...., con NIF n.º ....., y domicilio a efectos de notificación en ..... calle ..... n.º ....., C.P. ...., teléfono ..... y correo electrónico .....

EXPONE

PRIMERO. Que ha sido convocado concurso para la creación de una Bolsa de trabajo para cubrir la plaza de Secretaría-Intervención, con carácter de funcionario interino, en caso de vacante, permiso, enfermedad, etc., en tanto se cubra la misma por funcionario de la escala de habilitación nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios la plaza de Secretario-Interventor de la Agrupación de Municipios de Villel de Mesa, Algar de Mesa y Mochales , mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número ..... de fecha .....

SEGUNDO. Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección para creación de la Bolsa de trabajo del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, para su provisión con carácter interino.

En ..... a ..... de ..... de 20....

El solicitante,

Fdo.: .....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

### DECRETOS DE ORGANIZACIÓN

**1880**

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

#### TENIENTES DE ALCALDE

Primer Teniente de Alcalde: José Antonio Lázaro Bayo
Segundo Teniente de Alcalde: Ángel Álvarez Rodríguez

De forma específica se delegan los siguientes cometidos:

Área/materia	Concejal
Industria y turismo	Ángel Álvarez Rodríguez
Educación y Cultura	Ángel Álvarez Rodríguez
Obras	José María Hernández Romero
Sanidad y Bienestar Social	Julio García Cortés
Agricultura	José Antonio Lázaro Bayo
Cultura	José María Hernández Romero

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villeldemesa.sedelectronica.es>].

Villel de Mesa a 11 de julio de 2019. El Alcalde-Presidente, Pedro Lozano García

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRAÍD

### NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

**1881**

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019 y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva



Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

TENIENTES DE ALCALDE: DON LUÍS SÁEZ SANZ

[Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://traid.sedelectronica.es>].

En Traíd, a 10 de julio de 2019. El Alcalde, D. José María Maldonado Pérez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

### APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE TENDILLA (GUADALAJARA)

**1882**

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE TENDILLA

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de de servicios de las Entidades Locales, además de la Ley 10/1991, sobre Potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y el Real Decreto 1649/1997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de Agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

###### ARTÍCULO 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos





populares que se celebran en este municipio durante las fiestas populares y otros acontecimientos.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por festejos taurinos populares, aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o toread reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público. Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando, durante seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio.

Su finalidad fundamental es garantizar con eficacia el cumplimiento de los tres principios en que se fundamenta la regulación de esta materia: la seguridad de las personas y bienes; la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

### ARTÍCULO 3. Clasificación de los espectáculos taurinos

Según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio, los espectáculos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebras y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

### ARTÍCULO 4. Espectáculos prohibidos

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías contempladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, y en todo caso, se prohíben aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- a) Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.



- b) Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

#### ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración del mismo, deberá hacerse entrega al presidente de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de autoprotección se adapta al recinto. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días siguientes al de celebración del festejo.

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
- b) Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
- c) Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
- d) Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.

#### ARTÍCULO 6. Condiciones de las reses

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años, si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada



experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a los seis años si estas fuesen machos.

Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

- a) En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
- b) En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
- c) En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
- d) En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.

#### ARTÍCULO 7. Reconocimiento previo de reses

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que los animales cumplen con los requisitos zosanitarios y zootécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el respectivo órgano periférico provincial competente, entre los integrantes de la lista de profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único



veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.
- b) El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números de crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 6 de esta ordenanza.
- c) El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo al órgano periférico provincial competente en los dos días hábiles siguientes a su práctica.

Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

#### ARTÍCULO 8. Sacrificio de las reses

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas, salvo que participen en festejos declarados de interés turístico regional que cuenten como peculiaridad tradicional la exención de sacrificio tras su desarrollo.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quien delegue, usando el muelco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.



Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

#### ARTÍCULO 9. Prohibición del maltrato

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel, se entiende además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

#### Artículo 10. Condiciones sanitarias

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.

A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano periférico provincial competente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo.

De acuerdo con el Anexo del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, elaborado este de conformidad con el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya, deberán cumplirse, en todo caso, para la celebración de los espectáculos taurinos, las siguientes condiciones:

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médico quirúrgico formado, al menos, por:



- a) Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
- b) Un licenciado en medicina con especialidad de cualquier tipo.
- c) Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario

El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
- b) Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
- c) Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
- d) Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
- e) Disponer de lavabo con agua corriente.
- f) Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
- g) Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.

La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:

- a) Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
- b) Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
- c) Lámpara con luz adecuada.
- d) Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
- e) Expansores de la volemia.
- f) Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
- g) Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
- h) Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos oro-traqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y



medicación adecuada.

i) Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.

j) Contenedor para material sucio.

k) Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.

l) Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.

m) Aspirador eléctrico.

n) Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

En los festejos con reses mayores de treinta y seis meses o con cuernos íntegros, se deberá cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:

a) En el equipo médico-quirúrgico será además necesaria la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.

b) Será necesaria la presencia de un equipo médico-quirúrgico con una hora de antelación a la celebración del festejo y durante todo el desarrollo del mismo. Excepcionalmente, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro del mismo para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

c) La enfermería tendrá los requisitos adicionales siguientes:

1º. La mesa habrá de permitir la realización de intervenciones quirúrgicas.

2º. Estará dotada de sistema de anestesia y aspirador

#### ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitarios

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el



desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

## TÍTULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

### ARTÍCULO 12. Presidencia de los espectáculos

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
- b) Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento.
- c) Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
- d) Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
- e) Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio
- f) Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
- g) Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los





veterinarios de servicio.

#### ARTÍCULO 13. El director de lidia y su ayudante

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al Director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

- a) Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.
- b) Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.
- d) Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El Director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

#### ARTÍCULO 14. Colaboradores voluntarios

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
- b) Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.



- c) Impedir el maltrato de los animales.
- d) Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

#### ARTÍCULO 15. Autorización administrativa

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración.

En cumplimiento del artículo 9 y siguientes del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, la solicitud de autorización y la documentación requerida en el artículo 10 se presentarán por el organizador con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo. El órgano periférico provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente advertirá al interesado de los eventuales defectos de documentación para su subsanación en el plazo que a tal efecto le conceda, transcurrido el cual, resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de documentación relativa a alguno de ellos sólo implicará la denegación de la autorización relativa a ese festejo.

#### ARTÍCULO 16. Requisitos para la concesión de la autorización.

Para la concesión de la autorización de celebración del festejo será necesaria:

- a) La acreditación del carácter tradicional del festejo.
- b) La idoneidad acreditada de la seguridad y solidez de las instalaciones que, en su caso, sean necesarias para el desarrollo del festejo.
- c) La disponibilidad de los recursos sanitarios y de transporte exigidos
- d) La disponibilidad de los servicios del director de lidia, del ayudante, en su caso, y de los colaboradores voluntarios del festejo
- e) La suscripción de un contrato de seguro colectivo de accidentes, que cubra a los participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes, y un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a los espectadores, terceras personas y a los bienes que puedan derivarse de la celebración del festejo.

2. Los seguros, aludidos en el apartado anterior, deberán tener las cuantías mínimas de capital asegurado siguientes:

- a) La cuantía de 150.000 euros para el seguro de responsabilidad civil por daños.
- b) La cuantía de 115.000 euros por muerte de cada persona, 12.000 euros



para gastos de estancia hospitalaria y curación de cada herido, 90.000 euros por cada invalidez que no sea declarada permanente absoluta, 125.000 euros por cada invalidez permanente absoluta, para el seguro de accidentes. En el caso de los encierros tradicionales de reses por el campo, la cuantía por cada invalidez que no sea declarada permanente absoluta será de 120.000 euros y de 166.000 euros por cada invalidez permanente absoluta.

#### ARTÍCULO 17. Solicitud y documentación.

1. La solicitud de autorización deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración del festejo.
- b) Certificación del Ayuntamiento acreditativa del carácter tradicional del festejo, salvo que el festejo figurara inscrito en el registro de encierros tradicionales de reses por el campo.
- c) Certificación de técnico municipal idóneo o, en su defecto, de un técnico competente, acreditativo de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones, en el caso de festejos desarrollados en plazas de toros permanentes.

La certificación para plazas de toros permanentes tendrá validez durante tres años, siempre que durante el mismo período no se hayan ejecutado obras o acaecido eventos que puedan afectar a la seguridad y solidez de las instalaciones. Si las plazas fueran no permanentes o portátiles y en el caso del resto de instalaciones o estructuras desmontables o móviles, la documentación a presentar es una memoria descriptiva y la certificación técnica acreditativa de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones. Las certificaciones técnicas y las memorias descriptivas harán indicación expresa del aforo máximo de las plazas o recintos cerrados que constituyan su objeto y, cuando el festejo se desarrolle en todo o en parte en horario nocturno, deberán especificar que el sistema de iluminación es suficiente para el desarrollo del festejo. La Consejería competente en materia de espectáculos públicos podrá aprobar por resolución un modelo oficial para estos documentos.

- d) Identificación del jefe y del resto de componentes del equipo médicoquirúrgico del festejo, de los componentes de la dotación de personal de las ambulancias, de la empresa o entidad titular de las ambulancias y de los datos de identificación de estas, así como declaración responsable firmada por el organizador en la que se haga constar que se cumple con la obligación de disposición de los recursos médicos y de transporte sanitario establecidos en este reglamento y en las restantes normas sectoriales de aplicación, con una antelación mínima de una hora a la señalada para la celebración del festejo y durante toda la duración del mismo, conforme al anexo.



e) Póliza o documento de cobertura provisional acreditativos de la contratación de los seguros colectivo de accidentes y de responsabilidad civil.

f) Identificación del director de lidia, de su ayudante, en caso de haberlo, y relación nominal de los colaboradores voluntarios, así como los certificados de la Seguridad Social en los que conste la inscripción de la empresa promotora y el alta del director de lidia y de su ayudante, en caso de haberlo, y que la empresa se encuentra al corriente de pago de las cuotas correspondientes. La acreditación de los certificados mencionados podrá obtenerse por la propia Administración, por medios electrónicos, cuando el solicitante así lo autorice.

g) Plan de autoprotección en las plazas cuyo aforo sea superior a 2.000 personas, sean las plazas fijas, portátiles o recintos ocasionales, salvo que estuviera inscrito en el registro correspondiente conforme a la normativa vigente.

2. Las solicitudes de autorización de encierros tradicionales de reses por el campo irán acompañadas de la documentación adicional reflejada en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.

3. Las solicitudes de autorización de sueltas de reses con exhibición o concurso deberán indicar, además, la siguiente información adicional:

a) Relación nominal de participantes, y documentación acreditativa de la edad de los mismos.

b) Composición del jurado del concurso y relación nominal de sus miembros.

c) Relación de premios.

d) Copia del reglamento por el que pretende regirse el concurso.

e) Para los concursos de recortes con reses con cuernos en puntas o mayores de treinta y seis meses, se exigirá declaración de veracidad suscrita por los participantes, en la que manifiesten que cuentan con la experiencia o cualificación necesarias para participar, acorde con lo exigido por el reglamento del concurso.

4. No obstante lo anterior, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, en el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder del órgano resolutor, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d), apartado 1 del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose expresamente este extremo y el número de expediente en que obra dicha documentación."

**ARTÍCULO 18. Gestión electrónica del procedimiento autorizadorio.**

El procedimiento de autorización de los festejos se tramitará en soporte electrónico,



a cuyos efectos se habilitarán los mecanismos y aplicaciones dentro de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades en la que se pueda presentar la solicitud por vía electrónica, adjuntando la documentación precisa y utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos necesarios, así como recibir las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica. En todo caso, para cualquier aclaración o información, los interesados podrán dirigirse a las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades, quienes prestarán el apoyo técnico, informático y jurídico preciso.

### TÍTULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

#### ARTÍCULO 19. Participantes

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Se podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares que se considere apropiado por decisión de la organización del festejo, estableciendo a tal efecto la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción.

Nadie está obligado a participar ó correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo así como en las vías urbanas de este municipio.

#### ARTÍCULO 20. Espectadores

Todas aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en este reglamento, contando con la colaboración de los



voluntarios de protección civil.

#### TÍTULO IV. ENCIERRO POR VÍAS PÚBLICAS

##### ARTÍCULO 21. Definición

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

##### ARTÍCULO 22. Desarrollo de los encierros

1. El recorrido por el que vayan a transcurrir los encierros reunirán las siguientes condiciones:

a) El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.

b) La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

c) La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.

d) El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 20 del Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio de 2013.

e) La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.

La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.

f) En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la



última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.

g) En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.

h) El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.

i) La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, con la salvedad establecida en la disposición adicional tercera.

El recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.

2. En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

## TÍTULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO

### ARTÍCULO 23. Definición y solicitud de autorización.

1. Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

2. Las solicitudes de autorización de encierros tradicionales de reses por el campo irán acompañadas de la siguiente documentación adicional:

a) Ordenanza municipal por la que se regula la celebración del encierro que deberá estar en vigor con antelación a la solicitud de autorización y respetar, en todo caso, lo preceptuado en este reglamento, incluyendo un plan del encierro en el que, al menos, se especificarán las siguientes circunstancias:

1º. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

2º. Itinerario del encierro.

3º. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

4º. Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro.

5º. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador



para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

6º. Duración del encierro.

b) Memoria informada favorablemente por el Ayuntamiento en la que se reflejen los siguientes datos:

1º. Relación de los caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

2º. Relación de los vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro, con independencia de los correspondientes a los servicios sanitarios y de las Fuerzas de Seguridad.

3º. Descripción de las instalaciones previstas para las zonas de inicio, de espectadores y de finalización.

4º. Croquis del recorrido, con indicación de los caminos de acceso a las zonas del encierro y los puntos en que habrán de ser cortados durante la celebración del mismo.

5º. Croquis de los desvíos previstos, en su caso, en las carreteras existentes en el término municipal.

c) Cuando el encierro haya de transcurrir por predios de titularidad privada, certificación municipal acreditativa de que se ha obtenido la autorización expresa de sus propietarios y, en su caso, de los titulares de otros derechos reales sobre los mismos. Cuando no haya de transcurrir por predios de titularidad privada, se hará indicación expresa de esta circunstancia en la solicitud de autorización."

#### ARTÍCULO 24. Duración

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El inicio se anunciara, en cualquier caso, con el disparo de tres cohetes pirotécnicos seguidos y la finalización con uno.

#### ARTÍCULO 25. Zonas de encierro

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en este reglamento para los encierros





tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1. Zona de inicio:

La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo.

2. Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

3. Zona de espectadores:

Está formada por el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de



seguridad y solidez.

#### 4 Zona de finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.

#### ARTÍCULO 26. Desarrollo de los encierros por el campo

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

### TÍTULO VI. PLAN DE ENCIERROS

#### ARTÍCULO 27. Ubicación de la zona de inicio

El plan del encierro recoge las zonas específicas que regirán el encierro de reses bravas que se vienen celebrando con motivo de las Fiestas de Tendilla, así como de otros eventos, ajustándose a lo preceptuado en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

La zona de inicio estará situada en la plaza de Vicente Mariño, donde se encuentran los chiqueros que son de obra cerrados que los aíslan del exterior, los cuales reúnen las condiciones de seguridad y solidez necesarios. La plaza permanecerá



expresamente cercada para el uso de suelta y encierro de reses bravas, reuniendo las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses allí encerradas puedan huir. El inicio se anunciará, en cualquier caso, con el disparo de tres cohetes pirotécnicos seguidos y la finalización con uno.

La zona de inicio podrá ser distinta de la habitual si la organización del encierro lo considera oportuno, siempre que esa zona de inicio reúna las condiciones necesarias para tal fin.

#### ARTÍCULO 28. Zona de suelta

La zona de suelta estará ubicada desde los corrales ubicados en la plaza cercada de Vicente Mariño.

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

- a) Corte durante el horario de celebración de los festejos, de las vías públicas que unen la plaza con el resto del casco urbano, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.
- b) Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal para el buen desarrollo de los festejos.
- c) Prohibir el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo, excepción hecha de las ambulancias y en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

#### ARTÍCULO 29. Zona de espectadores

La zona de espectadores estará ubicada en la calle Paseo de Sacedon, que contara con elementos para el refugio de espectadores, y calle de las Carrascas que por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentra en un punto de imposible acceso para las reses.

#### ARTÍCULO 30. Zona de finalización

La zona de finalización se encuentra en la plaza de Vicente Mariño, donde se encuentran los chiqueros que son de obra cerrados que los aíslan del exterior, los cuales reúnen las condiciones de seguridad y solidez necesarios.

#### ARTÍCULO 31. Itinerario

El itinerario por el que discurrirá el encierro de reses bravas por el campo, será el que en el croquis aparte se detalla, y que se iniciará en la zona de inicio, plaza de Vicente Mariño, Calle del Alférez Agudo, Plaza de la Constitución, Calle del General Muñoz y Muñoz, Calle de la Amargura, Calle de la Ropería Vieja, Calle de Sebastián Castedo, Calle Paseo de Sacedon hasta las parcelas situadas en los números 20, 22



y 24 de titularidad privada, con referencias catastrales: 4088105WK0848N0001IF, 4088104WK0848N0001XF, 4088103WK0848N0001DF, de las cuales se obtendrá la pertinente autorización, hasta la zona de Santa Lucia para emprender su regreso a la zona de suelta, que es la de finalización, donde se dará muerte a la res o reses participantes sin presencia de público. Los caminos por los que se acceda al itinerario quedaran debidamente señalizados y cortados al público con la suficiente antelación.

#### ARTÍCULO 32. Participación de caballistas y vehículos

Será necesaria al menos la presencia de 10 vehículos previstos por la organización con el fin de colaborar en el desarrollo del encierro. Estarán provistos de un cartel que les identifique, que será facilitado al efectuar la inscripción y que deberá exponerse en lugar visible del vehículo.

Estos vehículos, para participar en el encierro, y por tanto para estar en la zona de suelta, deberán inscribirse previamente en el Ayuntamiento.

Asimismo el número de caballistas encargados de la conducción de las reses no será inferior a 6.

#### Artículo 33. Medidas de seguridad.

Será necesaria la existencia de un número de teléfono para comunicar cualquier emergencia.

La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta. En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reconducirlos hacia ella con los colaboradores voluntarios a pie, caballistas y cabestros. Sí las reses bravas tratasen de abandonar la zona de suelta, se encargara a tres de los colaboradores en sus vehículos autorizados previamente la función de inmovilizar a la res/las reses, mediante sogas y otros aperos que permitan bajo la tutela del director de lidia asegurar la inmovilizacion de las res/eses. Asi mismo se sispondra de un rifle adormecedor que se utilizara como ultimo recurso antes de su muerte. de no resultar suficientes los medios expuestos se sacrificara se sacrificara a la res de la forma menos cruenta distanciando previamente a los asistentes al objeto de alejar el acto de la vista del pueblco.

### TÍTULO VII. SUELTA DE RESES

#### ARTÍCULO 34. Definición

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.



La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

#### ARTÍCULO 35. Recinto para sueltas de reses.

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez.

Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta de reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia."

#### ARTÍCULO 36. Desarrollo

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.



## TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

## ARTÍCULO 37. Principios generales

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación complementaria y supletoria la normativa estatal o autonómica que en cada momento se dicte en la materia.”

## ARTÍCULO 38. Infracciones

Como especificación de lo dispuesto en el artículo anterior, son infracciones muy graves:

- a) La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- b) El incumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones en las que se desarrollen los festejos establecidas en este reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) El incumplimiento de las condiciones sanitarias y de transporte sanitario, establecidas en este Reglamento, o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- d) La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.
- e) El incumplimiento de las condiciones de las reses establecidas en este Reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- f) El incumplimiento de las resoluciones de prohibición o de denegación de autorización para la celebración de festejos taurinos populares, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- g) El deterioro de las instalaciones y servicios exigidos para la celebración del festejo, que suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La celebración de festejos expresamente prohibidos.
- i) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguros de accidente y de responsabilidad civil exigidos.



j) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre el presidente, delegado gubernativo u otros agentes de la autoridad o funcionarios del servicio de inspección que se encuentren en el ejercicio de su cargo.

k) Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 45 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Como especificación de lo dispuesto en el artículo anterior, son infracciones graves:

a) La celebración de festejos taurinos populares sin la preceptiva autorización, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

b) La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.

c) El incumplimiento de las condiciones de seguridad o sanitarias establecidas en este reglamento y en las correspondientes autorizaciones.

d) El incumplimiento grave del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso en más de sesenta minutos, respectivamente.

e) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del festejo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.

f) La participación en festejos taurinos populares de menores de 16 años, o de 14 años si se trata alumnos acreditados de una escuela taurina autorizada.

g) El incumplimiento de las condiciones de las reses establecidas en este reglamento o exigidas en la autorización e inspecciones, cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes. h) Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 46 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Como especificación de lo dispuesto en el artículo 38, son infracciones leves:

a) La superación del aforo máximo autorizado en las plazas de toros cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.) La falta de respeto del público a los participantes y demás intervinientes en el festejo o viceversa.

c) El incumplimiento del horario de inicio o fin del festejo, entendido como el anticipo o retraso entre treinta y sesenta minutos, respectivamente, así como el incumplimiento del tiempo de permanencia de cada res en el festejo.



d) Las demás que les sean de aplicación previstas en el artículo 47 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

#### ARTÍCULO 39. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y las demás normas que se citan, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la misma.

Cuando exista una pluralidad de responsables, a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria de la misma.

#### ARTÍCULO 40. Competencias sancionadoras

Se incoará por la Alcaldía o Concejalía Delegada, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesado plazo de audiencia de 15 días para que alegue lo que considere conveniente a su defensa, y pueda proceder a aportar las pruebas que precise valerse. El procedimiento será el previsto en el Reglamento del procedimiento sancionador, en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras administraciones, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

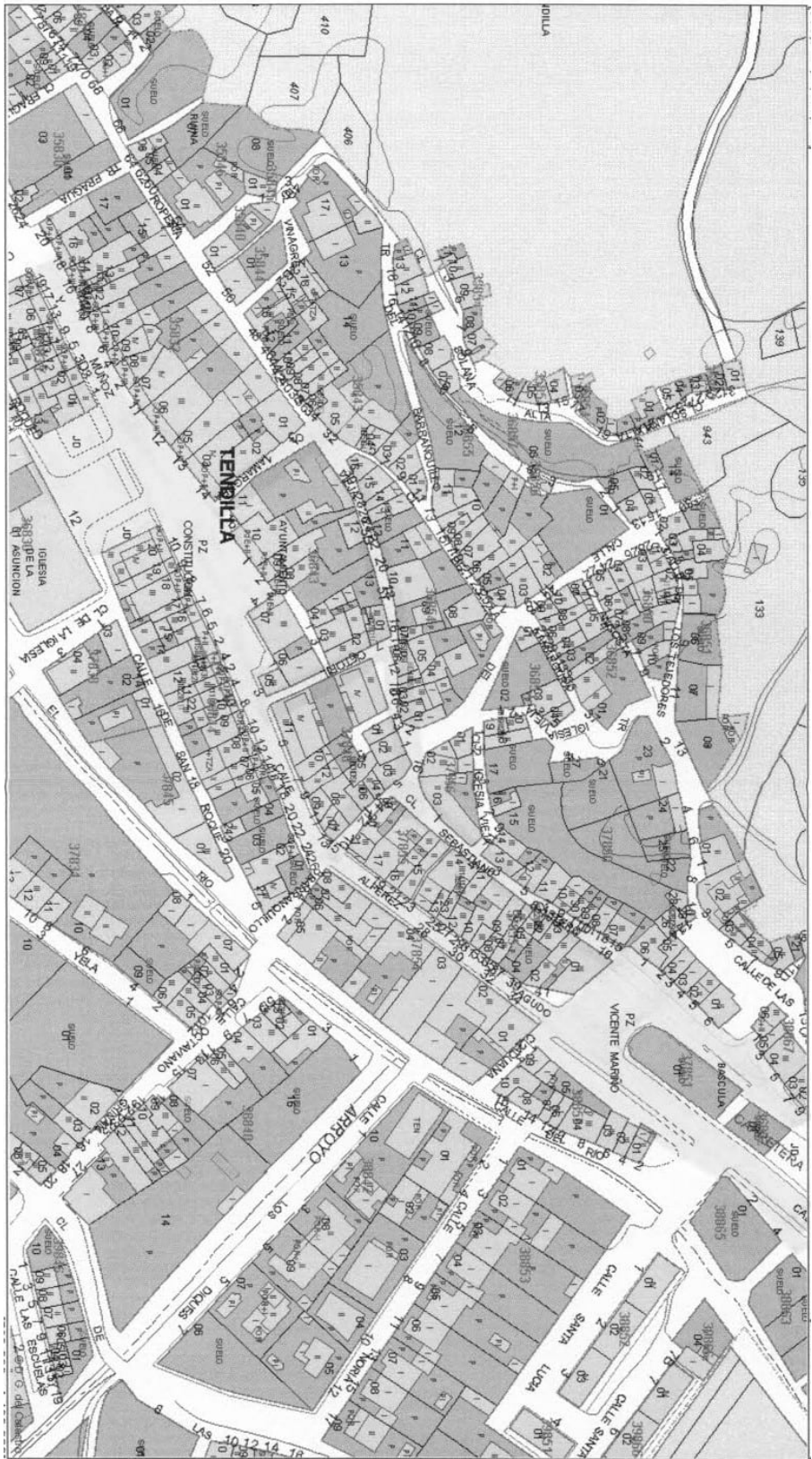
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia por el Ayuntamiento de Tendilla. En concreto , queda derogada la Ordenanza municipal por la que se regulan los encierros de reses bravas por el campo en Tendilla. Modificada en 2017.

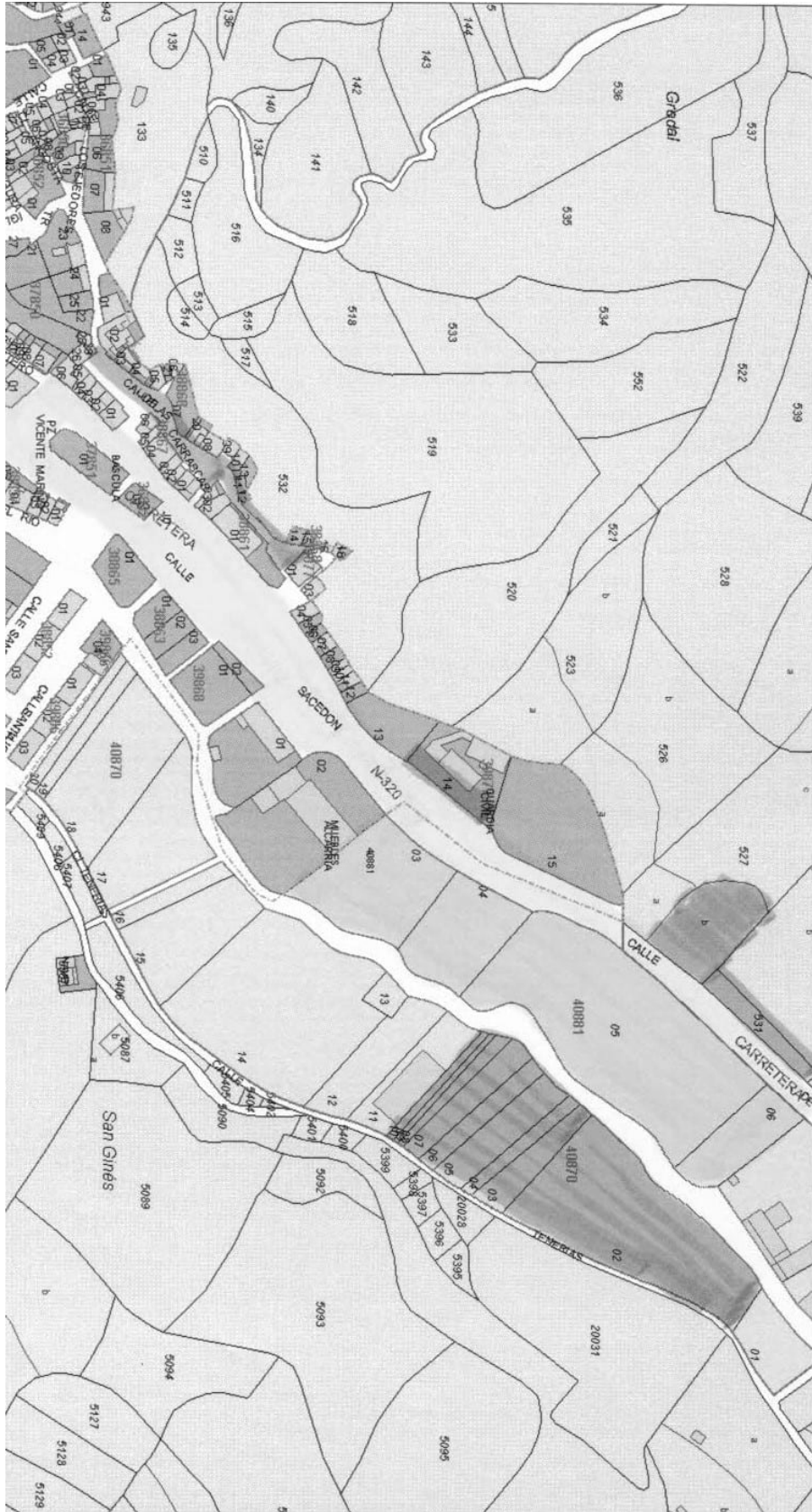
#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Tendilla, a 7 de julio, de 2019. El Alcalde Jesús M<sup>a</sup> Muñoz Sánchez











## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO PASTRANA

### PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO ESCUELA INFANTIL

**1883**

#### BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO

El Centro de Atención Infantil de Pastrana ofrece sus servicios desde el 01 de septiembre hasta el 31 de julio, y se cierra todo el mes de agosto por vacaciones. Ante la demanda de los padres que actualmente disfrutan de una plaza en el centro, de que se amplíe la prestación del servicio durante el mes de agosto y estando la titular responsable del centro en esas fechas de vacaciones; necesitamos convocar selección de empleo para cubrir el puesto de personal de la Escuela Infantil durante el mes de agosto de 2019.

#### PRIMERA: OBJETO.-

El objeto de esta convocatoria es la provisión de la siguiente plaza:

- UN TRABAJADOR CON CONTRATO LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA POR SERVICIO A TIEMPO COMPLETO PARA LA ESCUELA INFANTIL DE PASTRANA.

#### SEGUNDA: MODALIDAD CONTRACTUAL.-

La modalidad contractual elegida será la de contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo, durante el mes de agosto de 2019:

El puesto de trabajo consistirá en:

- Atender a los niños del Centro de Atención a la Infancia.

#### TERCERA: INSTANCIAS.-

Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General de la Corporación, en horas de oficina (De 9 a 14:00 horas), durante el plazo de SIETE DIAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOP Guadalajara, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pastrana y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pastrana.

Igualmente podrán presentarse las instancias dentro del plazo señalado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Los aspirantes deberán manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base siguiente.

#### CUARTA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español o ciudadano de la U.E.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de Grado de maestro en Educación infantil, Ciclo Formativo de Grado Superior en Educación Infantil o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

- Documentación a aportar:

- Solicitud, (Anexo I).
- Fotocopia D.N.I. o documento equivalente.
- Titulación.
- Documentación que justifique los méritos correspondientes.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual

#### QUINTA: SELECCIÓN.-

El presente proceso selectivo se realizará mediante el sistema de valoración de méritos:

##### 5ª.A.- FASE DE VALORACIÓN.- máximo 7 puntos

- Experiencia en el puesto de trabajo ofertado: 0,2 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.
- Por estar en posesión de titulación académica o equivalente, aunque sea la titulación para acceder a la plaza:
  - Ciclo Formativo Grado Superior 2 puntos, Diplomatura 2,5 puntos, Licenciatura o Grado 3 puntos.

Por estar en situación de desempleo; por antigüedad como demandante de empleo: máximo 1 puntos. Este apartado se valorara de forma ponderada, esto es se otorgara la máxima puntuación a la persona con la mayor antigüedad y al resto de participantes en forma ponderada.

##### 5ª.B.- CALIFICACIONES. PUNTUACIÓN FINAL.-

La suma de las calificaciones obtenidas en la fase de valoración determinará la calificación final obtenida por los aspirantes, siendo propuesto para el puesto de trabajo la persona que mayor puntuación obtenga, pudiéndose proponer tan sólo una persona, quedando en bolsa de trabajo por orden de puntuación obtenida, el



resto de personas.

En el caso de que a lo largo del curso 2019-2020 de la Escuela Infantil de Pastrana, se produjese la necesidad de cubrir el trabajo del personal responsable del centro (con titulación maestro en Educación Infantil, Ciclo Formativo de Grado Superior en Educación Infantil o equivalente), con motivo de una baja laboral por enfermedad, accidente laboral, permiso de vacaciones, despido, etc. Estos, serán cubiertos por las personas integrantes de la bolsa de trabajo resultante de esta selección de empleo.

#### SEXTA: COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL. -

El tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

Vocales titulares:

- Administrativo del Ayuntamiento, quien a su vez actuara como Secretario del Tribunal o persona en quien delegue.
- Auxiliar del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

#### SÉPTIMA: DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.-

El Tribunal se reunirá en sesión única, una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes o, en su caso, una vez finalizado el plazo concedido para la subsanación de las mismas, al objeto de valorar los méritos aportados por los aspirantes.

Una vez realizada la valoración de estos méritos se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, los aspirantes que hayan superado la fase de concurso con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos y se elevará propuesta a la Alcaldía para proceder a la contratación del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

El aspirante propuesto deberá presentar la documentación que se le requiera a fin de la formalización del correspondiente contrato laboral de acuerdo con la legislación vigente, en el plazo máximo de 2 días a contar desde la publicación del resultado del concurso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Podrá, a juicio del Tribunal de Selección, constituirse lista de espera a efectos de cubrir las posibles bajas que se produzcan durante la duración de los contratos de trabajo.



## OCTAVA: DECLARACIÓN EXPRESA.-

No podrá declararse superado el proceso selectivo por mayor número de aspirantes que plazas convocadas.

## NOVENA: INTERPRETACIÓN DE ESTAS BASES.-

Se faculta al Tribunal de selección para la interpretación y resolución de todas las incidencias que pudieran surgir durante el proceso de selección, en todo lo no expresamente previsto en estas bases y de acuerdo, en todo caso, con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En Pastrana, a 11 de julio de 2019, La Teniente de Alcalde, Fdo. D<sup>a</sup>. Gayle Hutton Wood

## ANEXO I

D.D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con  
D.N.I.nº \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificación en  
\_\_\_\_\_, t  
eléfono de contacto \_\_\_\_\_.

## EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pastrana, BOP de Guadalajara o sede electrónica de Pastrana, en relación con la provisión de una plaza de el Centro de Atención a la Infancia de Pastrana, conforme a las bases aprobadas por Decreto de Alcaldía.

PRIMERO.- Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

SEGUNDO.- Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral temporal de carácter interino de la plantilla municipal.

TERCERO.- Que adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación, de cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria y de los méritos alegados a efectos de valoración conforme las bases.

Por todo ello,

## SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Pastrana, a \_\_\_\_ de julio de 2019.

Fdo. \_\_\_\_\_

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

**ANUNCIO MODIFICACIÓN PRESUPUESTO**

---

**1884**

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de créditos 2-18 financiado con cargo a mayores ingresos, por acuerdo del pleno de fecha 28/6/2019 , y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mazuecos , 4 de julio de 2019, Fdo : Roberto García García .El Alcalde

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MAZARETE

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

---

**1885**

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de julio de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mazarete, a 12 de julio de 2019. La Alcaldesa, Lucía Enjuto Cárdbaba.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

### **NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE**

---

**1886**

Por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, he dispuesto nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal D. VALENTÍN OTER LÓPEZ-MINGO.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del citado precepto legal.

En Luzaga, a 3 de julio de 2019. El Alcalde. Fdo.: José Luis Ros Maorad

## **MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD LA ALCARRIA

### **ANUNCIO RELACION ADMITIDOS**

---

**1887**

Visto que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo de "creación de una bolsa de trabajo del puesto de Arquitecto (Técnico Superior) funcionario de la Mancomunidad La Alcarria, para cubrir interinamente a jornada completa la plaza por el procedimiento de concurso-oposición", y cuyas Bases fueron aprobadas por Resolución de la Presidencia de 24 de mayo de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de junio de 2019.

Visto lo dispuesto en la Base séptima de la convocatoria de referencia, HE RESUELTO:





PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS

CASADO SANCHEZ, David  
CRIADO ORTIZ DE LA TORRE, Alfonso  
CRISTOBAL ARAUJO, Miguel Ángel  
DÍAZ VÁZQUEZ, María Pilar  
FUENTES SANZ, Miriam  
HERRANZ MARCO, Sara  
LÓPEZ CABALLERO, Javier  
MARTÍN DÍAZ, Miriam  
PECES ZARZA, Fernando  
PÉREZ GAMARRA, Sara  
RODRÍGUEZ LARGACHA, Laureano  
SÁNCHEZ DÍAZ-HELLÍN, Jesús  
SANTANA SÁNCHEZ, Amelia  
SANZ HERAS, Eduardo

EXCLUIDOS

Ninguno.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de DIEZ DÍAS a los interesados para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones.

En Hueva a 12 de julio de 2019. El Presidente. Juan Carlos Montero Villena

## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE GARGOLES DE ABAJO

TENIENTE DE ALCALDE

---

**1888**

### RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

D<sup>a</sup> SARA RECUERO CUADRADO, Alcaldesa Presidente de la Eatim de Gárgoles de Abajo (Guadalajara)

En uso de las facultades que me confiere la Ley y conforme a lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de



noviembre, VENGO A DECRETAR el nombramiento como TENIENTE DE ALCALDE al Sr. Vocal D. JORGE MUNTADAS GARCIA, quien ejercerá las funciones que la ley establece y que específicamente le sean delegadas conforme a la legislación vigente.

Dándose cuenta de todo ello a la Junta Vecinal en la próxima sesión que se celebre.

Lo mandó y firma la Sra. Alcaldesa en Gárgoles de Abajo, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve. LA ALCALDESA PRESIDENTA FDO/ SARA RECUERO CUADRADO

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL 2 DE GUADALAJARA

PO 381/18-C

**1889**

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA  
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico: Equipo/usuario: CH1

NIG: 19130 44 4 2018 0000776 Modelo: N04200

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000381 /2018 -C

Procedimiento origen: / Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: JUAN ANTONIO SANCHEZ MONTES

ABOGADO/A: ANTONIO DIAZ DONCEL

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: CLEMENTE DOMINGUEZ AITOR

ABOGADO/A: PROCURADOR: GRADUADO/A SOCIAL:

### EDICTO

D/Dª MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 381/2018-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª JUAN ANTONIO SANCHEZ MONTES contra CLEMENTE DOMINGUEZ AITOR sobre Cantidad, se ha dictado Sentencia que contiene el siguiente Fallo:



“Que estimo la demanda de D. JUAN ANTONIO SANCHEZ MONTES, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada CLEMENTE DOMINGUEZ AITOR, a que pague al actor la cantidad de 6.327,33 euros, suma que devengará el 10% de interés.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011 de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander, a nombre de este Juzgado con IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 Ref 2178 0000 65 0381 18, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 2178 0000 60 0381 18 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art 230 Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Asimismo se ha dictado Auto de aclaración que contiene la siguiente parte dispositiva:

“1.- Completar la sentencia de 31 de enero de 2019 que tendrá el siguiente FALLO

Que estimo la demanda de D. JUAN ANTONIO SANCHEZ MONTES, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada CLEMENTE DOMINGUEZ AITOR, a que pague al actor la cantidad de 6.327,33 euros, suma que devengará el 10% de interés; con imposición de las costas de esta instancia a la empresa demandada hasta un máximo de 250 euros en concepto de honorarios de letrado.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CLEMENTE DOMÍNGUEZ AITOR, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de



auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a cinco de julio de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 213/2019

---

**1890**

### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> ARACELI FERNANDEZ VELAZQUEZ contra URSAONENSES, S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL , en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000213 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a URSAONENSES, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/11/2019 a las 12:15 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a URSAONENSES, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

En GUADALAJARA, a doce de julio de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## **JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 148/2019

**1891**

### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> MUSTAPHA FARAJI contra CONSTRUSOL CLAIPA,S.L, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000148 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a CONSTRUSOL CLAIPA,S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/11/2019 a las 12 horas y a las 12,15 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a CONSTRUSOL CLAIPA,S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a doce de julio de dos mil diecinueve.EL/LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA